

JUZG DE FAMILIA 2A NOM.

Protocolo de Autos
Nº Resolución: 328
Año: 2022 Tomo: 3 Folio: 740-742

EXPEDIENTE SAC: – T., A. M. Y OTRO - SOLICITA HOMOLOGACIÓN - LEY 10.305
PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 328 DEL 12/05/2022

AUTO

Córdoba, doce de mayo de dos mil veintidós. **VISTOS:** los autos caratulados: “**T., A. M. Y OTRO - SOLICITA HOMOLOGACIÓN - LEY 10.305- EXPEDIENTE SAC: _____**”, de los que resulta que:

1) A. M. T. con el patrocinio de la Asesoría de Familia del 5to Turno, solicita se disponga como medida autosatisfactiva la inmediata inscripción del niño de autos, M. L., de 4 años, como afiliado de la Obra Social de Ministros Secretarios y Subsecretarios (OSMISS) a cargo y bajo el exclusivo costo de su progenitor, el Sr. C. A. B.

Cuenta que con fecha 14/5/2019 acordaron con el progenitor lo atinente al cuidado personal y plan de parentalidad del niño M. L., no arribando a acuerdo alguno respecto de la cuota alimentaria ni cobertura médica.

Sin embargo y pese a dicho acuerdo, dice que el progenitor no tiene contacto alguno con su hijo ni ha contribuido con monto alguno en concepto de alimentos.

Adjunta Historia Clínica del niño M. L., de la que surge que se encuentra diagnosticado con cáncer Sarcoma de Ewings. De dicha documental se desprende que el niño debe recibir medicamentos que incluyen ranitidina, dextrosa, nistatina, y costosos tratamientos de quimioterapia. Indica que también debe recibir medicamentos de gastroprotección entiheméticos e hiperhidratación, etc. -

Die que ese tratamiento es muy costoso por lo que le es imposible costearlo sola.

Manifiesta que actualmente no posee trabajo y dedica la mayor parte del tiempo al cuidado de la salud de su hijo, quien tiene constantes recaídas que requieren internaciones. Percibe únicamente el monto de pesos CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500) de la AUH correspondiente a M. L. y su madre le ayuda con el monto de una pensión que recibe por la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000). Dice que no

posee otras personas a su cargo. Acompaña certificación expedida por ANSES e Informe de Infoexperto respecto de su persona.

Cuenta, además, que debe hacer frente al monto mensual de pesos ocho mil (\$ 8.000) en concepto del alquiler de la vivienda donde convive únicamente con su hijo, cuando no se encuentra internado. También hace presente que padece diabetes insípida, situación que le acarrea gastos extras en mediación y consultas médicas.

Enfatiza que el progenitor se encuentra con un trabajo registrado en el rubro de la construcción, prestando servicios para la Empresa C. S.A.S., en la que le descuentan el correspondiente monto por la cobertura médica de la Obra Social de Ministros Secretarios y Subsecretarios (OSMISS). Acredita que el niño jamás fue afiliado a OSMISS.

Resalta que el peligro en la demora ha quedado acreditado supra con el diagnóstico de M. L. al que hizo referencia y cuya Historia Clínica se acompaña. En efecto, la grave enfermedad, su costoso tratamiento y la falta de cobertura médica del niño es pasible de causarle un daño irreparable respecto de los tratamientos que debe recibir y que hoy le son vedados, con el consecuente deterioro de su salud y calidad de vida por la falta de dichos tratamientos.

Respecto de la capacidad económica de C. A. B., con la documental acompañada quedó acreditada la situación laboral del mismo, quien además debe redoblar los esfuerzos a los fines de cumplimentar acabadamente con su obligación alimentaria legal.

Manifiesta que se ha ocupado personalmente y en forma exclusiva del cuidado y crianza de su hijo, que ha ejercido un cuidado que tipifica con las notas de la modalidad unilateral, en cuanto ha sido el único adulto referente y responsable en la vida del niño.

Es por todo lo expuesto que teme no poder garantizar unilateralmente el derecho constitucional a la salud de su hijo como hasta ahora pudo hacer.

Requiere que al momento de resolver la cuestión que plantea, se aplique la *perspectiva de género* en el sentido de entender que su vida hoy se encuentra dedicada a su hijo, que su tranquilidad es posible sólo si su bienestar médico está asegurado y que eso no ocurre en la actualidad.

Entiende que han quedado acreditados los extremos exigidos para el progreso de la medida solicitada, esto es, el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho, toda vez que se impone una actuación que no admite dilaciones y reitera que se ordene sin

más e inaudita parte la afiliación de M. L. a la Obra Social de Ministros Secretarios y Subsecretarios (OSMISS) de la que goza el progenitor por su relación laboral, librando oficio a la obra social mencionada a dichos fines.

2) Por proveído de fecha 06/05/2022, de la medida autosatisfactiva peticionada, se ordenó correr vista a la Asesora de Familia del Segundo Turno en su carácter de representante complementaria de M. L.

3) Comparece la Asesora de Familia del Segundo Turno y opina que: *“...correspondería hacer lugar a la solicitud efectuada por la madre, en todos sus términos, y de tal manera ordenar la incorporación del niño M. L. a la cobertura de salud por parte de la Obra Social “OSMISS” a cargo de su progenitor...” (sic).*

4) Seguidamente se dicta el decreto de *“AUTOS”*.

Y CONSIDERANDO:

I) La competencia de quien suscribe deviene de los arts. 21 inc. 3 y 73 de la ley 10.305.

II) En este marco, corresponde considerar que para la procedencia de la medida autosatisfactiva se requiere acreditar la verosimilitud del derecho a obtener la asistencia por parte del demandado, la existencia de elementos de prueba que *prima facie* revelen la posibilidad cierta de asumir la prestación y el peligro en la demora.

Analizadas las constancias de las presentes actuaciones, se desprende que mediante Auto Nro. 378 de fecha 18/06/2019 se homologó el acuerdo arribado por las partes ante la Oficina de Derecho a la Identidad, en el que el Sr. C. A. B. reconoció ser el padre del niño M. L., acordando lo relativo a cuidado personal y pautas mínimas de contacto paterno – filial, no conviniendo - en dicha oportunidad – cuota alimentaria.

Además, de la documental adjuntada se encuentra acreditado el empleo registrado del progenitor en la Empresa C. S.A. y de sus recibos de haberes surge el descuento por obra social. Asimismo, la obra social OSMISS informó que el niño M. L. no está inscripto en el padrón de afiliados como beneficiario de esa obra social, por lo que no cuenta con dicha cobertura.

Por otro lado, de la lectura de la Historia Clínica del niño, se puede comprobar el delicado estado de salud por el que está atravesando actualmente.

Asimismo, de la certificación negativa de ANSES y del Informe de Infoexperto se acreditó la capacidad contributiva de A. M. T.

III) En este contexto, resulta inevitable considerar el grave estado de salud actual de M. L., lo que sumado a la falta de colaboración por parte de su progenitor y los escasos recursos de su progenitora, determina que sea su madre quien actualmente se encuentra sumiendo en forma exclusiva los cuidados pertinentes que demanda la atención de su hijo.

Considero que todas estas necesidades resultan impostergables y urgentes, por lo que requieren ser atendidas de manera inmediata, de forma tal de lograr la efectivización del derecho a la salud de M. L. y evitar los daños irreparables que se podrían ocasionar.

Someter el tratamiento de esta cuestión a un procedimiento más amplio, importaría retardar en el tiempo un derecho actual y presente del niño, por lo que entiendo que se encuentran debidamente acreditados los presupuestos que ameritan la procedencia de la medida solicitada.

IV) Conceder la medida requerida es lo que mejor contempla al interés y bienestar de M. L. y garantiza su derecho a la salud, el que se encuentra constitucional y legalmente resguardado, más aún cuando el destinatario es un niño, por lo que debe ser especialmente tenido en consideración (art. 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos del Niño, arts. 3, 5, 9, 18, 24, 27 y concordantes, Art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y arts. 3, 8 al 15 de la Ley 26.061).

V) En consecuencia, corresponde oficiar a la Obra Social de Ministros Secretarios y Subsecretarios (OSMISS), para que de manera urgente proceda a afiliar y brindar cobertura al niño M. L. B. T., DNI Nro. _____, CUIL _____, a cargo y bajo el exclusivo costo de su progenitor, el Sr. C. A. B., DNI Nro. _____, CUIL _____.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades previstas por los arts. 21, inc. 3 y 73 de la Ley 10.305; **RESUELVO:**

- 1) Hacer lugar a la medida solicitada por A. M. T.
- 2) Oficiar a la Obra Social de Ministros Secretarios y Subsecretarios (OSMISS), para que de manera urgente proceda a afiliar y brindar cobertura al niño M. L. B. T., DNI Nro. _____, CUIL _____, a cargo y bajo el exclusivo costo de su progenitor, el Sr. C. A. B., DNI Nro. _____, CUIL _____; encontrándose su confección y diligenciamiento a cargo de la peticionante, debiendo adjuntar copia certificada de la presente resolución.

Protocolícese. Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por: **TAVIP Gabriel Eugenio**
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA